



Sindicato **I**ndependiente de **P**rofesionales **A**eronáuticos

ESTATUTOS

SIPA

Revisiones:

1. Edición inicial de los ESTATUTOS de ATP-Getafe: diciembre 2009.
Sellados por la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid el 18 de enero de 2010.
2. Edición revisada, con cambio de denominación a SIPA: junio 2010.
Aprobados en Asamblea General de 10 de junio de 2010.
Sellados por el Ministerio de Trabajo e Inmigración el 2 de agosto de 2010.
3. Edición revisada: marzo 2013.
Aprobados en Asamblea General de 14 de marzo de 2013.
4. Edición revisada: junio 2017.
Aprobados en Asamblea General de 20 de junio de 2017.

ESTATUTOS DE SINDICATO INDEPENDIENTE DE PROFESIONALES AERONÁUTICOS (SIPA)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Con la denominación de Sindicato Independiente de Profesionales Aeronáuticos (SIPA) se constituye una asociación sindical de carácter apolítico al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 2. El ámbito funcional y territorial de este Sindicato será el del Sector Aeroespacial del Estado Español.

Artículo 3. Podrán pertenecer al Sindicato todos los Trabajadores sin discriminación de ningún tipo, que lo soliciten y sean admitidos estatutariamente, siempre que presten sus servicios en empresas del ámbito mencionado en el artículo anterior y acepten y se comprometan a la observancia del contenido de los presentes Estatutos y sean admitidos por la Junta Sindical.

Si se denegase la Afiliación, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso que será tratado en la Asamblea General de Afiliados siguiente.

Artículo 4. La actuación y funcionamiento del Sindicato se ajustará en todo momento a los principios democráticos más estrictos.

Todos los Cargos que regirán su funcionamiento serán elegidos mediante votación libre, directa y secreta.

Artículo 5. El Sindicato se constituye por tiempo indefinido y su disolución, llegado el caso, se efectuará de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Artículo 6. El Sindicato goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 7. Se fija su sede social en la Avenida John Lennon nº 2 de Getafe, sin perjuicio de que la Junta Sindical pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones en donde se considere conveniente, en función del número de Afiliados.

Artículo 8. Son fines del Sindicato:

1. La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, laborales y sindicales de carácter general o particular de los Afiliados.
2. Colaborar con las demás Organizaciones Sindicales, Colegiales y Administraciones Públicas, para la mejor defensa y la promoción y apoyo de las justas reivindicaciones de los Afiliados.
3. Promover la solidaridad y unidad de acción de todos los grupos profesionales que prestan sus servicios en los distintos Centros de Trabajo en todas las situaciones que afecten al interés general de los Afiliados.
4. Todos cuantos sean acordados por los Órganos de Gobierno del Sindicato.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN.

Artículo 9. El Sindicato estará estructurado por Secciones Sindicales o cualquier otro tipo de Agrupación. Las relaciones entre ellas se regirán por los principios de colaboración y solidaridad.

Artículo 10. Todas las Secciones Sindicales o Agrupaciones que integren el Sindicato dispondrán de sus propios Reglamentos que deberán de ser aprobados por sus Asambleas de Afiliados, sin más limitaciones que el respeto de los presentes Estatutos. De cada uno de estos Reglamentos deberá depositarse una copia en la Secretaría General del Sindicato. Asimismo, deberá comunicarse, por escrito, cualquier modificación que se establezca.

Artículo 11. Si el Secretario del Sindicato considerase que cualquiera de los Reglamentos de las Secciones Sindicales o Agrupaciones que lo integran contienen alguna contravención de los presentes Estatutos, o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno del Sindicato, lo pondrá en conocimiento de sus directivos para que procedan a subsanarla y, si ésta no fuera realizada, someterá el conflicto a la consideración de la Junta Sindical, que resolverá lo procedente, por mayoría de los votos. En cualquier caso, se podrá presentar reclamación ante la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 12. La constitución de las Secciones Sindicales o Agrupaciones mencionadas en el Artículo 9, se hará por voluntad de quienes hayan de integrarla. También podrán ser constituidas por decisión de los Órganos de Gobierno del Sindicato.

Para cada una de las empresas en las que el Sindicato cuente con Afiliados, en cada Centro de Trabajo, como máximo, sólo se podrá contar con una sola Sección Sindical o Agrupación, quedando excluidas las posibilidades de que confluyan más de una Sección Sindical, más de una Agrupación o una combinación de las anteriores en un mismo Centro de Trabajo para una misma empresa.

El Sindicato contará siempre con, al menos, una Sección Sindical. Todos los Afiliados tendrán que pertenecer a una, y sólo una, Sección Sindical o Agrupación del Sindicato.

Artículo 13. Si una Sección Sindical de otra Organización Sindical, un Sindicato o Asociación, de empresa o de carácter local (Centro de Trabajo) solicitase la integración en el presente Sindicato, y estuviera previamente legalizado o constituido, pasará a conformar una Sección Sindical en su Centro de Trabajo si el Sindicato no contase ya con ella, en cuyo caso se integrará en la misma.

Artículo 14. Las Agrupaciones sólo se constituirán para la designación de Vocales de la Junta Sindical donde no hubiera Sección Sindical constituida.

Artículo 15. La vocación por la que se crea una Sección Sindical es la de crear un medio de representación ante la empresa en el Centro de Trabajo correspondiente mediante la presentación de candidaturas a elecciones sindicales.

Artículo 16. Las candidaturas a elecciones sindicales estarán integradas por todos aquellos afiliados que, voluntariamente, soliciten formar parte de ellas. Si no se llegase a la cantidad mínima requerida para constituir lista, ésta podrá ser completada con simpatizantes no afiliados a SIPA.

El orden que ocuparán los candidatos en las listas será decidido por todos los integrantes de la misma. Se recomienda, no de modo mandatorio, tener en cuenta a los Vocales de la Junta Sindical y de la Sección Sindical, en el orden de la candidatura a presentar.

Las listas de candidatos deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea de Afiliados a la Sección Sindical, pudiendo ser alteradas, tanto en su composición como en el orden, durante la celebración de dicha asamblea, por los asistentes a la misma.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 17. Son Órganos de Participación y Gobierno del Sindicato:

1. La Asamblea General de Afiliados.
2. La Junta Sindical del Sindicato.

Artículo 18. Son Órganos de Participación y Representación:

1. La Asamblea de Afiliados a la Sección Sindical o Agrupación. (Órganos de Participación)
2. El Comité de Sección Sindical. (Órganos de Representación)

Sección 1ª. La Asamblea General de Afiliados.

Artículo 19. La Asamblea General de Afiliados es el supremo órgano deliberante y decisorio del Sindicato.

Artículo 20. Integran la Asamblea General de Afiliados todos cuantos estén al día en el pago de sus cuotas, bien directamente o por medio de los delegados que puedan ser elegidos en la proporción de uno por cada diez Afiliados. Como observadores, con voz pero sin voto, podrán asistir, y serán invitados a ello, todos cuantos, sin ser Afiliados, formen parte de los Comités de Empresa, elegidos de entre las candidaturas presentadas o apoyadas por el Sindicato.

Artículo 21. La Asamblea General de Afiliados se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, en un periodo de dos meses, antes o después de cumplirse los doce meses desde que se celebró la anterior, y necesariamente con antelación mínima de un mes a la celebración de Elecciones Sindicales.

Artículo 22. La Asamblea General de Afiliados podrá celebrarse, en sesión extraordinaria, cuando así lo requiera:

1. 35% de los Afiliados, mediante recogida de firmas.
2. La Junta Sindical.
3. El Secretario.
4. El Tesorero.

Artículo 23. La Asamblea General de Afiliados será convocada por el Secretario en un plazo no superior a dos semanas, a contar desde el requerimiento conforme a lo establecido en el Artículo 21 o en el Artículo 22, señalando el Orden del Día, y que no podrá celebrarse en un período superior a 1 mes desde su convocatoria.

En caso de dimisión de la Junta Sindical en pleno, podrá ser convocada por cualquier miembro del Sindicato al corriente de pago. En este último caso, habida cuenta de que el convocante no tiene registro de Afiliados, la única forma válida de control de acceso de Afiliados a la Asamblea es la presentación de los justificantes de pago (última nómina o último recibo bancario).

Se establece la recomendación de enviar la documentación de la Asamblea para los puntos a tratar durante la misma con al menos una semana de antelación.

Artículo 24. En ningún caso podrán tratarse en la Asamblea General de Afiliados asuntos no incluidos en el Orden del día, salvo que así lo acuerden los asistentes por mayoría de votos.

Artículo 25. El Secretario levantará acta de la asamblea, que será enviada a todos los Afiliados en un plazo inferior a quince días desde su celebración.

Artículo 26. Los acuerdos, se adoptarán en la Asamblea General mediante el voto favorable de la mayoría de los presentes y representados y obligarán a todos los Afiliados. Las votaciones se harán de manera personal y secreta, salvo en aquellos asuntos de trámite en los que se considere que la votación puede hacerse por cualquier otro procedimiento. Si alguno de los Afiliados presentes con derecho a voto solicitase la votación secreta, ésta será de aplicación. Asimismo está previsto el voto delegado y, en su caso, el voto por Correo.

Artículo 27. El voto delegado en las reuniones de la Asamblea General sólo se podrá ostentar mediante representación por escrito firmada en la que se haga constar la reunión para la que se delega de forma clara, puntos para los que se utilizará (en caso de no indicarse ninguno se entenderá que es para todos) y nombre, apellidos y DNI de Afiliado representado y representante. Ningún afiliado asistente a la Asamblea General podrá ostentar la representación por escrito de más de diez Afiliados ausentes.

Artículo 28. Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en primera convocatoria, con la presencia, delegación de representación o voto por Correo, de la mayoría de los Afiliados que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuera el número de asistentes, salvo lo dispuesto para la reforma de Estatutos, fusión o disolución del Sindicato.

Artículo 29. Son atribuciones específicas de la Asamblea General de Afiliados, entre otras, las siguientes:

1. Ratificar a los miembros de los Órganos de Representación y Gobierno del Sindicato y sus Cargos, en su ámbito de competencia, controlar su actuación y revocar su mandato cuando proceda. En caso de no ser ratificados, se convocarán elecciones en un plazo máximo de dos meses.
2. Fijar la cuota del Sindicato, aprobar los presupuestos de ingresos y de gastos, así como los balances contables, pudiendo designar a dos censores de cuentas.
3. Aprobar los Planes Generales de Actuación, autorizar a la Junta Sindical para el desarrollo de aquellas acciones específicas que se consideren necesarias y adoptar cuantas medidas sean convenientes para la mejor defensa de los intereses de los Afiliados en general, así como para el establecimiento o modificación de los servicios necesarios para ello.
4. Acordar la modificación de los presentes Estatutos así como la posible disolución del Sindicato.
5. Decidir en última instancia sobre el número y ámbito de las Secciones Sindicales y Agrupaciones y de sus Reglamentos. Velará por que se cumplan los principios democráticos en la Junta Sindical.
6. Decidir la integración de otras organizaciones en el Sindicato, conforme a lo establecido en el Artículo 13.
7. Acordar la integración del Sindicato en una Federación a los niveles territoriales que se consideren oportunos en el momento.
8. Decidir sobre la escisión del Sindicato en cuantas organizaciones se consideren oportunas bajo la observancia de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Sección 2. La Junta Sindical.

Artículo 30. La Junta Sindical es el Órgano de Gestión permanente del Sindicato encargado de realizar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Afiliados, así como de representar al Sindicato en la persona del Secretario y de resolver todos los problemas y cuestiones de trámite, previstos en los Estatutos o de urgente atención, de todo lo cual deberá dar cuenta posterior a la Asamblea General de Afiliados.

Artículo 31. La Junta Sindical funcionará como un órgano colegiado, presidido por el Secretario, y cuyas decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Secretario.

Artículo 32. Integran la Junta Sindical los Vocales elegidos en las respectivas Asambleas de Afiliados a las Secciones Sindicales o Agrupaciones que compongan el Sindicato. Los Vocales de la Junta Sindical elegirán de entre ellos a los Cargos y decidirán, si procede, el nombramiento de vocales adicionales con voz pero sin voto (para no desvirtuar mayorías).

Los Cargos son Secretario y Tesorero.

El número mínimo de miembros de la Junta Sindical será de tres (Secretario, Tesorero y Vocal).

En caso de que el Sindicato contase con una única Sección Sindical, el Secretario del Sindicato sería el Secretario de dicha Sección Sindical.

Ningún Vocal podrá ostentar Cargo más de 8 años (consecutivos o no).

Artículo 33. El número de vocales de la Junta Sindical se repartirá entre las diferentes Secciones Sindicales y Agrupaciones atendiendo siempre a criterios de proporcionalidad conforme a la siguiente tabla:

Nº de Afiliados de la Sec. Sindical / Agrupación		Nº de Vocales
Mínimo	Máximo	(asignados a la Sección Sindical)
15	25	1
26	50	2
51	75	3
76	100	4
101	125	5
126	150	6
151	175	7
...

Artículo 34. Si el número total de Vocales que conforma la Junta Sindical fuera superior a 20, las Secciones Sindicales que contaran con más de 4 Vocales en la misma, podrán participar con sólo la mitad de sus miembros en las reuniones, agrupándose de dos en dos, por acuerdo unánime de los mismos, con el fin de agilizar la gestión y reducir los costes generados por las reuniones de la Junta Sindical, pero mantendrán la misma representatividad que si participaran todos (mismo número de votos).

Artículo 35. Las candidaturas a elecciones sindicales se elaborarán teniendo en cuenta la composición de la Junta Sindical y los miembros presentes de cada una de las Secciones Sindicales, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16.

Artículo 36. Elección de la Junta Sindical.

Todos sus integrantes serán elegidos por un periodo de cuatro años, que se intentarán hacer coincidir con períodos de vigencia de los Comités de Empresa.

La elección se hará en las respectivas Asambleas de Afiliados a las Secciones Sindicales o Agrupaciones, mediante votación libre, directa y secreta, de manera nominal de entre los candidatos presentados.

Artículo 37. Presentación de Candidaturas a la Junta Sindical.

En cada una de la Secciones Sindicales o Agrupaciones se presentarán candidaturas abiertas para la elección de vocales de entre los Afiliados pertenecientes a las mismas.

Se abrirá plazo de presentación de candidaturas un mes antes de la Asamblea y se cerrará dos semanas antes de la misma, con la comunicación a todos los Afiliados de los candidatos presentados. La elección es nominal.

Cualquier afiliado puede presentarse, de forma individual, siempre que cuente con un aval mínimo de un diez por ciento (10%) de firmas de Afiliados a la Sección Sindical o Agrupación. El número máximo necesario de firmas de aval es de 15. El Secretario de la Sección Sindical o Agrupación informará del número de firmas necesarias para la presentación de candidaturas.

Los candidatos no electos, si los hubiere, quedarán como Suplentes para cubrir las posibles bajas de Vocales que pudieran darse en el seno de su Sección Sindical o Agrupación. En todo caso, el periodo de duración de la condición de Vocal por sustitución de una baja, será el que le restase al Vocal que causa dicha baja.

En caso de empate en la votación para la elección de Vocales el orden se establecerá por acuerdo entre los candidatos. Dicho acuerdo debe contar con el Visto Bueno del resto de Vocales de la Sección Sindical y debe ser sometido a la ratificación de la Asamblea de Afiliados de la Sección Sindical. En caso de no producirse dicho acuerdo, se seguirá el orden de antigüedad en el sindicato.

En el caso de que el número de Vocales de la Junta Sindical, correspondiente a una Sección Sindical o Agrupación, tuviese que modificarse al haberse producido cambios significativos en el número de Afiliados de la misma, se procedería, a la mayor brevedad posible, de la siguiente forma:

- Si hay que incrementar el número de Vocales, se hará con los candidatos no electos que quedaron como Suplentes en las últimas elecciones a Vocales. En este caso, el periodo de duración de la condición de Vocal, será hasta las próximas elecciones a Vocales de la Junta Sindical.
- Si hay que disminuir el número de Vocales, se hará teniendo en cuenta los resultados de las últimas elecciones a la Junta Sindical. Los Vocales que perdiesen tal condición por este motivo, seguirían siendo Vocales de Sección Sindical, con voz pero sin voto.

Si hubiese que designar nuevos Vocales de la Junta Sindical, ya sea por baja o por ampliación y no hubiese candidatos no electos Suplentes, procedentes de las últimas elecciones, se celebrarán elecciones parciales en el seno de la Sección Sindical para cubrir las plazas necesarias en un plazo no superior a dos meses.

La revisión del número de Afiliados a las diferentes Secciones Sindicales, a efectos de determinar el número de Vocales de cada Sección Sindical en la Junta Sindical, se llevará a cabo, al menos, cada tres meses.

Artículo 38. Si procede, se nombrarán Vocales de Sección Sindical, que podrán participar en todas las reuniones de la misma así como en las de la Junta Sindical, pero sin derecho a voto para no desvirtuar mayorías.

Artículo 39. La Junta Sindical se reunirá, de manera ordinaria, una vez a la semana, habilitando la presencia virtual, ya sea por teléfono, videoconferencia o por cualquier otro medio que se considere adecuado.

Artículo 40. Se celebrarán reuniones extraordinarias cuando sean solicitadas por un 35% de los vocales, por el Secretario o por el Tesorero. En estos supuestos habrán de ser convocadas en un plazo inferior a 3 días y celebrarse en un plazo inferior a una semana.

Artículo 41. Las reuniones serán convocadas por el Secretario, que señalará el orden del día atendiendo las peticiones que hayan podido llegarle de los diferentes vocales, No podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día salvo acuerdo mayoritario de los presentes.

Artículo 42. La Junta Sindical estará válidamente constituida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros con derecho a voz y voto y contará siempre con la presencia inexcusable de Secretario y Tesorero o vocal en quién deleguen por causa debidamente justificada.

Artículo 43. Cuando haya un porcentaje de delegaciones superior al 30%, no se podrán realizar votaciones no incluidas en el orden del día, tendrán que posponerse a la siguiente reunión.

La ausencia injustificada y reiterada (más de tres consecutivas o superior al 50% en cuatro meses) a las reuniones de la Junta Sindical será considerada incumplimiento de obligación y sancionada de acuerdo al Artículo 53.

Artículo 44. El Secretario levantará actas de todas las reuniones (en cualquier medio y formato), las cuales estarán a disposición de cualquier afiliado que las solicite.

El acceso a estas actas es libre, si bien, la copia de esta documentación deberá tener autorización expresa de la Junta Sindical y ser informada necesariamente en la siguiente Asamblea General de Afiliados que se celebre. En caso de denegación se podrá presentar recurso ante la Asamblea General de Afiliados en su siguiente convocatoria.

Artículo 45. Competencias de la Junta Sindical.

Serán competencias de la Junta Sindical:

- Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por ella misma.
- Convocar Asamblea General Extraordinaria, señalando el Orden del Día.
- Fiscalizar la actuación de todos sus miembros, en especial del Secretario y el Tesorero.
- Elaborar los Reglamentos y normas que regulen el funcionamiento del Sindicato en línea con lo establecido por la Asamblea General.
- Realizar la Dirección del Sindicato en el período entre Asambleas.
- Nombrar, de entre sus miembros, al Secretario y al Tesorero.
- Elaborar un informe de gestión del Sindicato durante el período entre Asambleas, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los presupuestos y cuotas del Sindicato para los dos siguientes ejercicios anuales y el balance del anterior período entre Asambleas.
- Administrar las cuentas bancarias generales del Sindicato.
- Adoptar decisiones referentes a la adquisición, administración y enajenación del patrimonio del Sindicato.
- Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno del sindicato y sin perjuicio de la superior competencia, en todos los órdenes, de la Asamblea General.
- Auditar anualmente las cuentas del Sindicato, para lo que podrá proceder a su contratación externa.
- Conocer y resolver los conflictos que puedan darse en el seno del Sindicato o de las entidades que lo componen, o bien los recursos de instancia que se planteen ante ella, sin menoscabo de la superior competencia de la Asamblea General de Afiliados.
- Conseguir la representación del Sindicato en los Comités de Empresa a través de la presentación de candidaturas a las elecciones sindicales, que tendrá delegada en las Secciones Sindicales que estén válidamente constituidas.

Artículo 46. Funciones de los componentes de La Junta Sindical.

Funciones del Secretario:

- Representar al Sindicato en todas las instancias, conforme a lo establecido por la Asamblea General y la Junta Sindical.
- Presidir las reuniones de la Junta Sindical y de la Asamblea General de Afiliados.
- Levantar acta de todas las reuniones de la Junta Sindical y de la Asamblea General.
- Llevar un registro y custodiar la documentación del Sindicato.
- Llevar un registro actualizado de Afiliados.
- Informar al Afiliado. Siendo responsabilidad de Secretario, esta función podrá ser delegada a uno de los vocales.
- En nombre del Sindicato, autorizar con su firma todos los documentos tanto públicos como privados que a ésta interesen y entre ellos otorgar poderes, incluidos los poderes para la firma de candidaturas a elecciones sindicales, dando cumplida información a la Junta Sindical. Su firma será válida, salvo revocación expresa recogida en un Acta de reunión de la Junta Sindical, firmada y rubricada por una mayoría de sus miembros con derecho a voto. La convocatoria de dicha reunión, con su correspondiente orden del día, así como su deliberación habrán tenido que ser enviadas a todos los miembros de la Junta Sindical para que tenga validez.

- Cuantas iniciativas y gestiones considere para el beneficio del Sindicato, dando cumplida información a la Junta Sindical de todas ellas, y que siempre serán previamente autorizadas por la misma, salvo que las circunstancias no lo permitan, en cuyo caso se informará en la siguiente reunión de la Junta Sindical.
- Al cesar en el desempeño de su cargo, hará entrega a su sucesor de los Libros de Actas, Registro de Afiliados del Sindicato y cualquier otra documentación del Sindicato, extendiéndose un acta, firmada por ambos y por el Tesorero, que actuará como Testigo.
- Cualesquiera que le otorguen, dentro del margen de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, la Asamblea General y/o la Junta Sindical y que hayan sido reflejadas previamente en Acta de Sesión.

Funciones del Tesorero:

- Sustituir al secretario en caso de ausencia.
- Los asuntos económicos del Sindicato: llevar los libros de cuentas y el inventario de activos del Sindicato.
- Efectuar los cobros y pagos de los que informará en la siguiente reunión de la Junta Sindical.
- Tener, conjuntamente con el Secretario y, al menos, un vocal de la Junta Sindical, las firmas autorizadas de las cuentas bancarias titularidad del Sindicato.
- Elaborar los presupuestos y balance económico del Sindicato, que presentará a la Junta Sindical y a la Asamblea General de Afiliados.
- En caso de ausencia prolongada podrá ser sustituido por un vocal de la Junta Sindical por acuerdo de la misma.
- Al cesar en el desempeño de su cargo, hará entrega a su sucesor de los libros y cuentas del Sindicato, extendiéndose un acta, firmada por ambos y el Secretario, que actuará como Testigo.
- Cualesquiera que le otorguen, dentro del margen de los presentes Estatutos y de los Reglamentos, la Asamblea General y/o la Junta Sindical y que hayan sido reflejadas previamente en Acta de Sesión.

Funciones de los vocales:

- Las definidas por la Junta Sindical y posteriormente ratificadas en Asamblea General.
- Asistir en sus funciones al Secretario y al Tesorero en todas las tareas requeridas para el buen funcionamiento del Sindicato.
- Formar parte de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- Cualquier otra que se les asigne por decisión de la Junta Sindical.

Cualquier acción desarrollada por los miembros de la Junta Sindical en cumplimiento de sus funciones dentro del Sindicato, deberá ser comunicada en la reunión semanal de la Junta Sindical. La omisión de información será motivo de sanción según el Artículo 53.

CAPITULO IV. DE LOS AFILIADOS.

Artículo 47. Cumpliendo con la legislación aplicable, la Asociación llevará un libro registro de todos los Afiliados en el que se especificarán sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: Centro de Trabajo, especialidad profesional, si es o ha sido miembro de Comité de Empresa, Sección Sindical, Agrupación o asociación a la que pertenece. Podrá llevarse un fichero por orden alfabético si se considerase oportuno.

Artículo 48. La afiliación se hará a través de la Junta Sindical o bien a través de la Sección Sindical correspondiente, que la elevará a la Junta Sindical.

Si se denegase la afiliación, el interesado, dentro del plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo de denegación, podrá presentar recurso que será tratado en la Asamblea General siguiente.

Artículo 49. Constitución de Secciones Sindicales y elección de Secretario.

Cuando en un Centro de Trabajo haya un número suficiente de afiliados, de acuerdo con la legislación vigente, éstos podrán constituir una Sección Sindical, bien por iniciativa propia, bien a propuesta de los Órganos de Gobierno del Sindicato, salvo por lo dispuesto en el Artículo 12.

Elección de Secretario de la Sección Sindical:

Cuando se constituya una nueva Sección Sindical, o cuando, ya constituida, aún no tenga derecho a contar con Vocales en la Junta Sindical, el Secretario será elegido en Asamblea de Afiliados a la Sección Sindical.

Cuando contase con Vocales electos para la Junta Sindical, éstos elegirán de entre ellos al Secretario de la Sección Sindical y todos formarán parte de la Junta Sindical. Si el número de vocales de la Sección Sindical fuera:

- Sólo uno: el vocal elegido será el Secretario de la Sección Sindical y habrá que designar, al menos, a otros dos vocales de Sección Sindical, que no serán miembros de la Junta Sindical.
- Si hubiese empate entre sus miembros a la hora de elegir al Secretario, se empleará el voto de calidad de aquél Vocal que haya obtenido un mayor número de votos en la Asamblea en la que fuese elegido. Si persistiese el empate se seguiría un procedimiento de desempate igual al establecido para la elección de Vocales de la Junta Sindical en el Artículo 37.

Artículo 50. Los Afiliados tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Generales de Afiliados y Asambleas de Sección Sindical con voz y voto, presentar las propuestas o mociones que estimen convenientes.
2. Ser elector y elegible para todos los Cargos de los distintos órganos de representación y gobierno del Sindicato y cualquier otro con carácter electivo.
3. Disfrutar de los servicios en funcionamiento o que puedan implantarse en el Sindicato.
4. Recibir información de forma regular de las gestiones y reuniones de los Órganos de Gobierno del Sindicato.
5. Acceder a las actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y a las cuentas del Sindicato. El acceso y la copia de esta documentación deberá tener autorización expresa de la Junta Sindical y ser informada necesariamente en la siguiente Asamblea General que se celebre. En caso de denegación se podrá presentar recurso ante la Asamblea General de Afiliados en su siguiente convocatoria.

Artículo 51. Son obligaciones de los Afiliados:

1. Respetar y cumplir el contenido íntegro de estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
2. Participar en las actividades del Sindicato, desempeñando bien y fielmente los Cargos para los que puedan ser elegidos, incluyendo el de jurado, secretario o instructor de acuerdo al Artículo 54.
3. Abonar las cuotas establecidas o que pudieran establecerse por los Órganos de Gobierno, necesarias para el mantenimiento del Sindicato.
4. Respetar la persona y opinión de otros Afiliados.

Artículo 52. La condición de afiliado al Sindicato se perderá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad propia, mediante comunicación escrita.
2. Por cambio de actividad laboral que implique su salida del ámbito de actuación del Sindicato, salvo por jubilación, incapacidad o despido y mientras se encuentre en situación de desempleo.
3. Como consecuencia de una falta muy grave, ratificada por la Asamblea General según el Artículo 54.

CAPITULO V. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 53. Serán motivos de sanción:

1. El incumplimiento, total o parcial, de estos Estatutos.
2. El incumplimiento de los acuerdos legalmente adoptados.
3. El impago de las cuotas establecidas (al dejar de pagar tres cuotas mensuales consecutivas o seis alternas en un año).

Artículo 54. Para la imposición de sanciones, será requisito imprescindible la apertura del correspondiente expediente sancionador, debiendo nombrarse secretario e instructor (preferiblemente elegidos por común acuerdo entre las partes; de no haber acuerdo serán miembros de la Junta Sindical o por sorteo entre los Afiliados si el afectado forma parte la Junta Sindical), que serán los encargados de la tramitación del expediente, dando traslado al interesado, para que presente el correspondiente pliego de alegaciones en defensa de sus intereses en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de su notificación.

El instructor una vez terminado el trámite, remitirá el expediente, sin propuesta alguna, a un jurado formado por tres Afiliados distintos al secretario e instructor (preferiblemente elegidos por común acuerdo entre las partes; de no haber acuerdo serán miembros de la Junta Sindical o por sorteo entre los Afiliados si el afectado forma parte la Junta Sindical) quien resolverá en el supuesto de sanciones para faltas leves y graves. Si la falta se considerase muy grave, es decir, llevase aparejada la expulsión del Sindicato, ésta deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General. Contra este acuerdo el interesado podrá acudir a la vía judicial ordinaria.

Artículo 55. Medidas disciplinarias. Las sanciones aplicables según el grado de gravedad de la falta son:

- Amonestación. Por faltas consideradas leves.
- Suspensión. Por faltas consideradas graves. No lleva aparejada la pérdida de los derechos como afiliado de base, sino la de ejercer de forma temporal (máximo 2 meses) cualquier función de representación del Sindicato ante la Empresa o ante cualquier otra institución.
- Expulsión. Por faltas consideradas muy graves. La expulsión del Sindicato será aplicable tras ratificación por Asamblea General. Hasta la Asamblea, se mantienen los derechos como afiliado de base, no así las funciones de representación del Sindicato que pudiera estar ejerciendo, que quedan suspendidas hasta la Asamblea General siguiente.

La reincidencia en la misma falta y la acumulación de sanciones se considerará un agravante.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.

Artículo 56. El Sindicato gozará de capacidad jurídica plena, con patrimonio propio y sus actos no pueden afectar más que a su patrimonio.

En el ejercicio de su autonomía, para la administración de los propios recursos económicos, el Sindicato preparará sus presupuestos de ingresos y gastos que serán puestos en conocimiento de todos los Afiliados y aprobados por Asamblea General.

El Secretario y el Tesorero, junto con, al menos, un vocal tendrán las firmas autorizadas de las cuentas titularidad del Sindicato. Cualquier modificación sobre las cuentas, gastos extraordinarios o desviación de presupuesto será notificado inmediatamente a la Junta Sindical y siguiente Asamblea General de Afiliados.

Artículo 57. El Sindicato dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas de los Afiliados.
2. Los productos y rentas de sus bienes.
3. Las donaciones, subvenciones y aportaciones que, sin contrapartida alguna, se le ofrezcan y sean aceptadas por la Asamblea General de Afiliados.
4. Cualquier otro recurso que pueda obtener, de conformidad con los preceptos legales o estatutarios, o por decisión de los Órganos de Gobierno, siempre que no hipotequen su independencia de decisión.

La Junta Sindical, a través del Tesorero, llevará una contabilidad sencilla, con especificación de todos los ingresos y gastos, junto con los correspondientes justificantes, salvo que se acuerde llevar otro tipo de contabilidad. Esta documentación estará siempre a la disposición de cualquier afiliado que desee ejercer su derecho a consultarla, para lo que deberá solicitarlo, previamente, por escrito a la Junta Sindical.

El acceso y la copia de esta documentación deberá tener autorización expresa de la Junta Sindical y ser informada necesariamente en la siguiente Asamblea General de Afiliados que se celebre. En caso de denegación se podrá presentar recurso ante la Asamblea General de Afiliados en su siguiente convocatoria.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 58. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General, excepto lo dispuesto en la Disposición Adicional, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de modificación de Estatutos, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los asistentes, computándose a estos efectos los votos de los Afiliados presentes, representados o emitidos por correo.

Artículo 59. El Sindicato podrá fusionarse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, en Asamblea General de Afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de fusión, por la mayoría de dos tercios de los votos de los Afiliados presentes, representados o emitidos por Correo.

Artículo 60. El Sindicato podrá dividirse en dos o más partes si así lo acuerda en Asamblea General de Afiliados en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de división, por la mayoría de Afiliados del Sindicato presentes, representados o emitidos por Correo y por la mayoría de dos tercios de los Afiliados presentes, representados o emitidos por Correo de la Sección Sindical que se separe.

Los bienes del Sindicato se repartirán atendiendo a criterios de proporcionalidad histórica entre las partes.

La denominación, CIF y personalidad jurídicas existentes antes de la división quedarán en la parte que cuente con un mayor número de Afiliados, salvo acuerdo en contra en la Asamblea en la que se acuerde la disolución.

Artículo 61. El Sindicato podrá disolverse si así lo acuerda, según las previsiones estatutarias, en Asamblea General de Afiliados, en cuya convocatoria se haya hecho constar, claramente, la propuesta de disolución, por la mayoría de dos tercios de los votos de los Afiliados presentes, representados o emitidos por Correo.

Artículo 62. En el caso de producirse el acuerdo de disolución del Sindicato, la Asamblea General de Afiliados nombrará a una comisión liquidadora que, una vez atendidas las posibles responsabilidades, repartirá los bienes entre los Afiliados del Sindicato. Si existiesen deudas superiores al activo, se establecerá un prorrateo para que sean cubiertas por todos los Afiliados, en el momento de acordarse la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El Artículo 4, el Artículo 19, el Artículo 22, el Artículo 23, el Artículo 24, el Artículo 26, el Artículo 31, el Artículo 33, el Artículo 40 y el Artículo 41 sólo podrán ser modificados por acuerdo en Asamblea General de Afiliados que cuente con la aprobación presencial de, al menos, un 75% de Afiliados al corriente de pago.

DILIGENCIA FINAL.

Los presentes Estatutos corresponden al Sindicato Independiente de Profesionales Aeronáuticos (SIPA), están compuestos por sesenta y dos artículos en trece folios a una sola cara firmados y rubricados todos ellos y recogen todos y cada uno de los puntos reseñados en el artículo 4 de la Ley Orgánica II/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

En Getafe, a 12 de junio de 2017